

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00186

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

DEMANDANTE: Luis Alberto Rivera Cerra

DEMANDADA: Diana Isabel Romero Soto

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que suministra la dirección correcta para notificar a la demandada Diana Isabel Romero Soto. Sírvase resolver.
Barranquilla, 26 de julio del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veintiséis (26) de Julio del Dos Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior, informe secretarial, se indica el cual el abogado de la parte demandante Doctor Haroll David Bohórquez Sánchez, suministra la dirección correcta para notificar a la demandada Diana Isabel Romero Soto, e indica que no tiene otra dirección.

Conforme a lo anterior, se tiene que revisada la solicitud del abogado de la parte demandante Doctor Haroll David Bohórquez Sánchez, en la que manifiesta que se tenga como dirección correcta para notificar a la demandada Diana Isabel Romero Soto la siguiente: Calle 47 SUR # 78C-04 apartamento 201, e indica que no tiene conocimiento de otra dirección, por lo que solicita se tenga esta dirección para efecto de surtir la notificación de la demanda; por lo que es del caso tener como dirección para notificar a la demandada en este asunto la anunciada por el abogado de la parte demandante y a su vez requerir al abogado demandante para que aporte la constancia de haber surtido las notificaciones por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que ya surtió la primera la comunicación personal y aportó certificación de la empresa de correo en tal sentido, en la nueva dirección que suministro al Despacho

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado

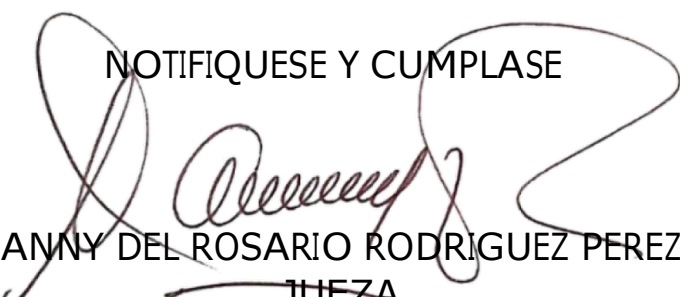
RESUELVE

1º) Téngase como dirección física para notificar a la parte demandada la anunciada por el abogado de la parte demandante en escrito que antecede y a su vez requerir al abogado demandante para que surta la notificación por aviso a la demandada Diana Isabel Romero Soto, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.,

2) REQUERIR al abogado demandante para que surta la notificación por aviso 292 del C.G.P., en la dirección suministrada.

3º) NOTIFICAR esta decisión por Estado a través de los canales institucional Estado TYBA Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA